

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 90 BIS A LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIII TER AL ARTÍCULO 8° DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 127 BIS Y LA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 160 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Julianna Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

La que suscribe, diputada Sandra María Arreola Ruiz, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 90 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, se adiciona la fracción XXXIII Ter al artículo 8° de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, y se adiciona el artículo 127 Bis y la fracción XVIII Bis al artículo 160 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El calentamiento global es uno de los principales retos a los que nos enfrentamos como civilización. El aumento de la temperatura de la tierra nos obliga a tomar acciones para conservar un equilibrio ecológico que nos permita vivir en condiciones adecuadas. Pero no solo se trata de nosotros, no solo se trata de que los humanos estemos bien y podamos seguir viviendo en la tierra, se trata de la tierra misma, se trata de un compromiso ético, de responsabilidad ambiental, para mantener nuestro único hogar.

El incontrolable aumento de la población genera de manera inevitable una mayor demanda de productos de consumo derivados de los cambios de uso de suelo, legales o no, como lo son todo tipo de alimentos. Al cambiar el uso del suelo, se libera a la atmósfera del dióxido de carbono acumulado en la vegetación removida, por lo que uno de los principales factores de impacto en el cambio climático es precisamente este proceso, como es reconocido por la comunidad científica en general.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, estableció las Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional que se proponen por los diferentes países que forman parte de la misma, con el objetivo global de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a un nivel de no aumentar la temperatura del planeta por encima

de los 2° C. En este sentido, el capítulo de acciones de adaptación para el periodo 2020-2030 se incluye, entre otros ejes, “fortalecer acciones de protección y restauración de ecosistemas y alcanzar la tasa cero de deforestación”. Dentro de este, podemos encontrar acciones concretas como la reforestación de las cuencas altas, medias y bajas, considerando especies nativas, así como acciones para aumentar la captura de carbono, y la conectividad ecológica mediante conservación y restauración.

Si bien, el aumento de la población influye en una mayor demanda de productos de consumo que requieren de los cambios de uso de suelo, el auge del consumo global de aguacate ha sido exagerado, generando una expansión acelerada y, en muchos casos, desordenada de su cultivo, particularmente en países como México, que actúa como principal productor y exportador mundial. Esta dinámica ha traído consigo consecuencias ambientales de gran relevancia, no solo el cambio de uso de suelo, sino también la presión sobre los recursos hídricos y la aceleración de procesos vinculados al cambio climático.

Una de las principales regiones con graves problemas de cambio de uso de suelo asociadas al cultivo intensivo de aguacate se encuentra especialmente en las regiones boscosas de Michoacán, donde áreas naturales son transformadas en plantaciones agrícolas. Esta conversión de bosques templados a monocultivos disminuye la biodiversidad, altera los ecosistemas locales y reduce significativamente la capacidad de captura de carbono, lo que contribuye al aumento de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera. La deforestación asociada también incrementa el riesgo de erosión del suelo, pérdida de fertilidad y mayor vulnerabilidad frente a fenómenos hidrometeorológicos extremos.

El cultivo del aguacate requiere una cantidad de agua exagerada, lo cual agrava el estrés hídrico en muchas regiones donde el recurso es limitado. En algunos casos, la captación de agua se realiza de manera ilegal o sin criterios técnicos adecuados, afectando no solo el balance hídrico local, sino también el acceso al agua para comunidades humanas y ecosistemas. El uso excesivo de agua subterránea puede reducir la recarga de acuíferos, provocar hundimientos del terreno y alterar flujos superficiales y subterráneos.

Una de las estrategias más efectivas para mitigar los impactos climáticos derivados de la expansión desmedida del aguacate es la reforestación con especies nativas. La restauración de áreas degradadas permite:

1. Recuperar la capacidad de captura de carbono
2. Restaurar la infiltración natural de agua y la regulación del ciclo hidrológico,
3. Proteger la biodiversidad y los servicios ecosistémicos,
4. Crear barreras naturales contra la erosión y otros efectos adversos del cambio climático.

Además, prácticas agroforestales que integren árboles nativos con cultivos agrícolas pueden representar una alternativa sostenible, manteniendo parte de la productividad sin comprometer los servicios ambientales.

Este cultivo descontrolado, si bien representa una fuente importante de ingresos económicos, está teniendo efectos negativos significativos sobre el clima y los recursos naturales. Es fundamental promover políticas públicas que regulen el cambio de uso de suelo, garanticen el manejo sustentable del agua y fomenten programas de reforestación como herramienta clave para la mitigación del cambio climático y la restauración ecológica. Solo mediante un enfoque integral y sostenible será posible equilibrar la producción agrícola con la conservación del medio ambiente.

Queda claro que el aguacate ha tenido un crecimiento acelerado en su producción a nivel global, sin embargo actualmente en México se genera la tercera parte de la producción. Y según el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, en Michoacán existen más de 158,000 hectáreas de este fruto.

De acuerdo a investigaciones realizadas por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, los árboles de aguacate captan 14 veces menos agua de lluvia que los pinos, agua que se infiltra al suelo y recarga los mantos freáticos. En cuanto al consumo de agua por metro cuadrado de área foliar, los aguacates consumen casi 1 litro por metro cuadrado diariamente, mientras que los pinos solo consumen una quinta parte.

Por ello es que con esta iniciativa se propone que quienes poseen de manera legal una huerta de aguacate en producción, contribuyan a la mitigación de los impactos que esta genera, reforestando un área equivalente al 10% de la que tengan sembrada. Si por algún motivo, el productor no está en condiciones de realizar dicha reforestación, se verá obligado a pagar, para que alguien más realice estas acciones.

No se pretende castigar o tener en la mira a quienes con su trabajo producen este fruto de gran valor

nutricional y que como aguacate michoacano es reconocido a nivel mundial, por el contrario, se trata de reivindicar su producción, haciéndola sostenible mediante las acciones de reforestación con finalidad de que en 11 años a partir de la entrada en vigor de esta norma, tengamos la misma área de bosque que de huertas en producción.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, propongo al Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se adiciona el artículo 90 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 90 bis. La secretaria, a través de la Comisión Forestal y la SEMACDEET, vigilará que los productores de aguacate legalmente establecidos, cumplan con la obligación de reforestar con especies forestales nativas, en proporción al 10% del área en producción. Dichos terrenos a reforestar serán definidos por la SEMACDEET a través de la Comisión Forestal, misma que dotará gratuitamente de las especies forestales nativas.

Dicha reforestación deberá darse durante el periodo de precipitación pluvial sugerido por la Comisión Forestal. La reforestación deberá ser comprobada por el productor ante la SEMACDEET mediante expediente con registro fotográfico donde se acredite la acción.

Segundo. Se adiciona la fracción XXXIII Ter al artículo 8° de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 8°. La Secretaría, en materia de esta Ley, tendrá las siguientes atribuciones

I a la XXXIII Bis...

XXXIII Ter. Realizar inspecciones de vigilancia a las áreas reforestadas conforme a los establecido en la Ley de Desarrollo Rural en materia del Desarrollo Forestal. XXXIV...

Tercero. Se adiciona el artículo 127 Bis y la fracción XVIII Bis al artículo 160 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 127 Bis. Los productores de aguacate están obligados a reforestar con especies forestales nativas,

en proporción al 10% del área en producción, la cual deberá realizarse durante el periodo de precipitación pluvial sugerido por la Comisión Forestal. Dicha reforestación tendrá que ser a más tardar al año siguiente a que la Comisión Forestal señale los predios para dicho fin.

Artículo 160. Las violaciones que las personas físicas o morales cometan ...

...

I a la XVIII...

XVIII Bis. La SEMACDEDET dará cuenta a la PROAM de aquellos productores que transcurrido un año de incumplimiento al artículo 127 Bis de la presente ley y los sancionará de forma económica, tomando como base el 2% del valor de la producción facturada. Lo recaudado por la vía de esta sanción deberá ser destinado exclusivamente para dar cumplimiento a dicha obligación.

XIX...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 días del mes de junio del año 2025.

Atentamente

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
*Coordinadora del Grupo
Parlamentario del PVEM*









www.congresomich.gob.mx